

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

2863 Divorcio contencioso 1.568/2015.

N.I.G.: 30016 42 1 2015 0010027

DCT Divorcio Contencioso 1.568/2015

Sobre Otras Materias

Demandante: José López Rosique

Procurador: Carlos Manuel Rodríguez Saura

Demandado: Gloria Elizabeth Garces Aldas

Doña Eva Fernández Puga, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de don José López Rosique, frente a doña Gloria Elizabeth Garces se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia 776/2016

En nombre de S.M el Rey

En Cartagena, 3 de noviembre de 2016.

Doña Concha Ruiz García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad y su partido judicial ha examinado los presentes autos sobre divorcio contencioso registrados al número 1568/15 seguidos a instancias del procurador D. Carlos Rodríguez Saura en nombre y representación de don Jose López Rosique defendido por el letrado don Alejandro Azcárate Cerdo contra doña Gloria Elizabeth Garces Alda en situación de rebeldía procesal, teniendo en cuenta los siguientes.

Fallo

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda promovida por la representación procesal de don José López Rosique contra doña Gloria Elizabeth Garces Alda y en consecuencia,

Declaro la disolución por divorcio, del matrimonio contraído por don José López Rosique y doña Gloria Elizabeth en Cartagena (Murcia) el 27 de enero de 2007 con todos los efectos legales inherentes a esta declaración, que se producirán desde la firmeza de esta sentencia sin que pueda perjudicar a terceros de buena fe sino a partir de su inscripción.

Declaro la disolución del régimen económico del matrimonio y de la sociedad de gananciales cuya liquidación podrá llevarse a cabo por el procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial si así lo interesare alguna de las partes.

Declaro revocados con carácter definitivo los consentimientos y poderes que cualquiera de los esposos hubiera otorgado a favor del otro.

No procede hacer pronunciamiento alguno respecto a otras medidas definitivas.



No se condena a ninguna de las partes al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Itma. Audiencia Provincial de Murcia que deberá ser formalizado en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación.

Firme esta sentencia o, si la impugnación afectare únicamente a las medidas acordadas, se declarará la firmeza del pronunciamiento de divorcio, para lo que se comunicará de oficio al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, de la que se libraré testimonio para su unión a los presentes autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicha demandada, doña Gloria Elizabeth Garoes Aldas, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, 4 de noviembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.